



MINISTERIO DEL TRABAJO

Montería 10 de octubre de 2022.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a)
EST EMPLEARTE DEL SINU LTDA
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces
CARRERA 6 N° 33 - 55
MONTERIA - CORDOBA

PUBLICACIONEN PAGINA WEB POR AVISO DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

RAD: 0214
Querellante: ANONIMO
Querellado: EST EMPLEARTE SINU LTDA

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA WEB**, EST EMPLEARTE DEL SINU LTDA, Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL, de una Resolución N°0059 de **FECHA 24 DE MARZO 2022**, proferido por la **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **dos (02) FOLIO**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(*FIRMA*) 
FERNANDO LUIS VELEZ RHEALS
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): tres (03) Folio

Transcriptor: F Velez R.
Elaboró: F Velez Rhenals
Reviso y aprobó: juanita quintero Villarraga

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

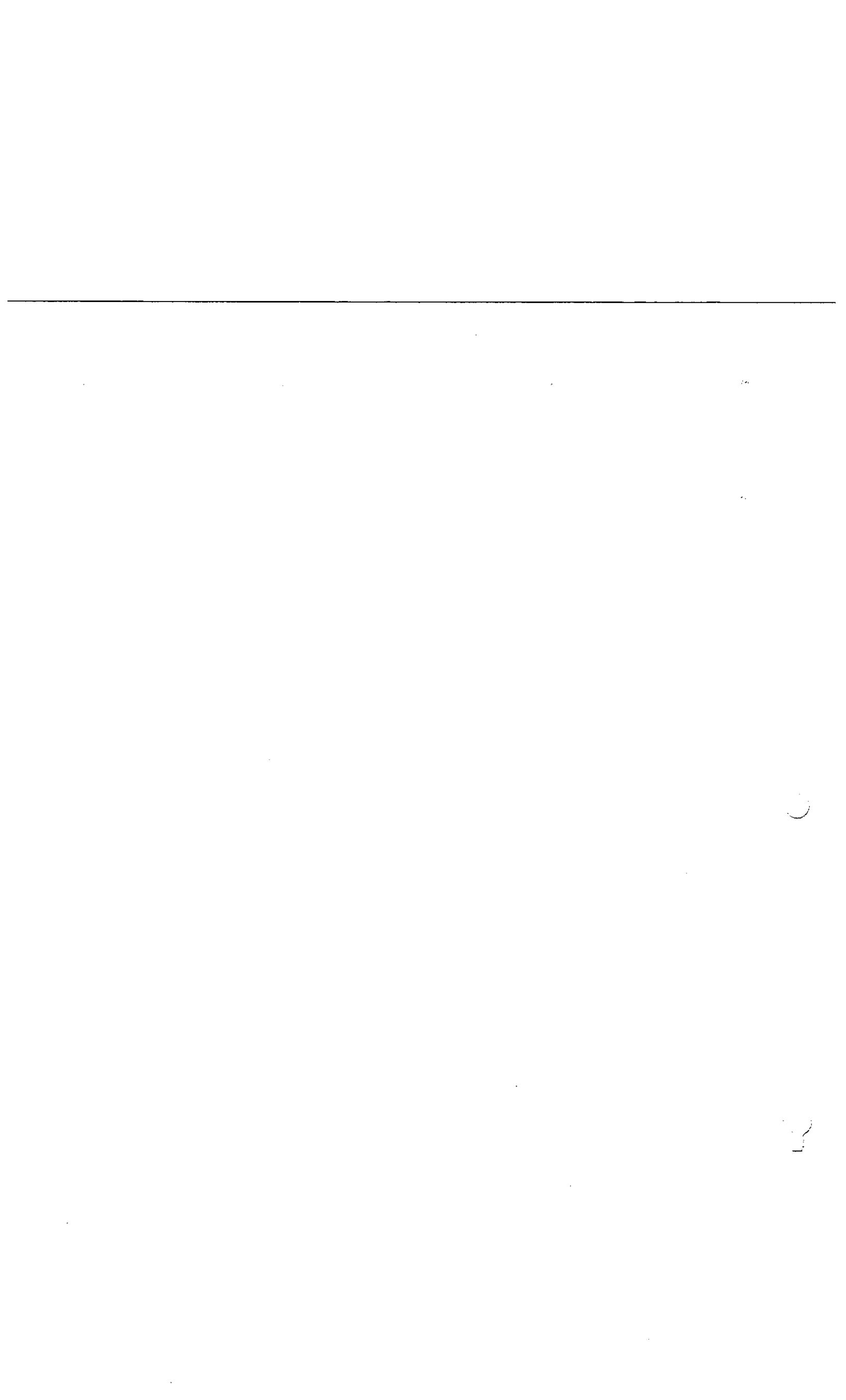
Atención presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

 @mintrabajocol

 @MintrabajoColombia

 @MintrabajoCol





El empleo es de todos

Mintrabajo

14671583

MONTERIA, 30/08/2022

Señores
EST EMPLEARTE DEL SINU LTDA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
CARRERA 6 N° 33 - 55
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 0214
Querellante: ANONIMO
Querellado: EST EMPLEARTE DEL SINU LTDA

Respetado Señor(a), Doctor(a),
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO, EST EMPLEARTE DEL SINU LTDA** identificado con NIT N° 900885266-4 de LA RESOLUCION No 0059/24/03/, proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADORA PIVC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (03) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL COORDINADOR PIVC-RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

(FIRMA)
FERNANDO LUIS VELEZ RHÉNAL S
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo lo anunciado en 04 folios.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
01800 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



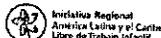
@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



2021

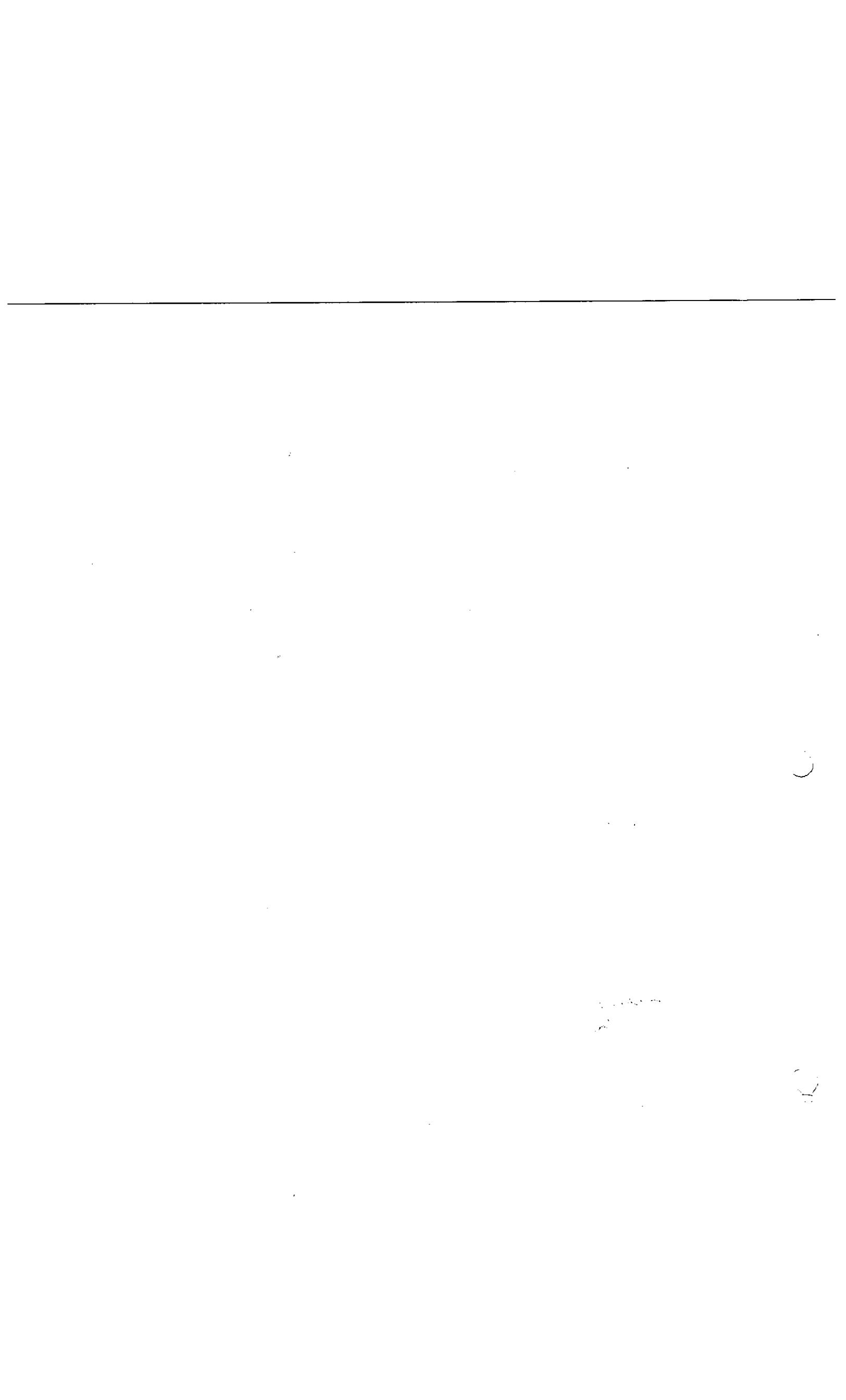
No. Radicado:	08SE2022722300100002938
Fecha:	2022-08-30 09:18:11 am
Remitente: Sede:	D. T. CORDOBA
GRUPO DE Depen:	PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario:	EST EMPLEARTE DEL SINU LTDA
Anexos:	0
Folios:	1

Al responder por favor indicar el número de radicación

08SE2022722300100002938



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (**11E - 0059**) 24 MAR 2022

“Por el cual se archiva una diligencia administrativa”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA TERRITORIAL DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguiente,

Referencia: Querrela administrativa
 Contra: Emplearte del sinu
 De: anónimo N° 11EE202072230010000214.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO:

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa EMPLEARTE DEL SINU, identificada con Nit N° 900885266- 4, con domicilio principal en la carrera 6 N° 33 55, Montería Córdoba, correo electrónico: ramirojs2099@gmail.com; por los siguientes:

II. HECHOS:

El día 31 de enero de 2020, según radicado N° 11EE202072230010000214, se radico anónimo de queja contra la empresa EMPLEARTE DEL SINU,

Así mismo, de manera breve y sin prueba sumaria menciona lo siguiente: “

(...)

Por motivo de mi seguridad laboral hago esta querrela de forma anónima, la empresa en mención EMPLEARTE DEL SINU, viene violando los derechos laborales de sus trabajadores, no paga a tiempo, los que se retiran no los liquidan conforme a la ley, no nos entregan las dotaciones a que tenemos derechos en el año, no nos pagan a tiempo las cesantías e intereses, tiene contrato con la empresa ESE VIDA SINU LTDA de manera continua personal misional desde hace varios años, lo cual nos viola a nosotros porque no nos nombra sino que estas por medio de estas bolsas de empleo irresponsable, hemos varios trabajadores tratado de hablar para que nos mejoren las condiciones, pero el señor Jiménez Ferretti y su mujer siempre salen con malos tratos y evasivas por que no quieren reconocer nuestros derechos laborales, por lo anterior señores MINTRABAJO – CORDOBA, recurrimos a ustedes como garantes de las normas laborales en Colombia, intervengan y nos garanticen nuestros derechos laborales.

(...).”

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN:

Dentro del material probatorio allegado a la actuación relacionar solo el escrito de anónimo los siguientes:

1. Oficio anónimo de fecha El día 31 de enero de 2020, según radicado N° 11EE202072230010000214. Folio 1.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

Visto lo anterior, procederá esta Inspección Territorial a proferir el acto administrativo definitivo, previo el siguiente análisis:

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS:

Auto averiguación preliminar de fecha 27 de noviembre de 2020, signado por el doctor LUIS JOSE PERNET BUELVAS y comisionando al doctor GUSTAVO ADOLFO GUZMAN. A folio 2.

Que revisado el expediente se pudo constatar que hasta la fecha no se adelantó ningún tipo de actuación por parte del inspector de trabajo y seguridad social que antecedió. Dicho expediente constante de un total de 2 folios e incluso de acuerdo al tiempo agotado hasta la fecha de hoy, conllevaría a una presunta caducidad por el tiempo transcurrido sin que a la fecha no se haya realizado actuación alguna por ello este despacho realizará un estudio estricto del mismo en aras de resolver de fondo el proceso.

B. ANALISIS ESPECIAL DEL RESPONSABLE ACTUAL DEL EXPEDIENTE:

Que mediante auto de reasignación de fecha 30 de noviembre de 2021, signado por la Coordinadora de PIVC, fue asignado el expediente al suscrito, sin mediar cambio o modificación de compromisos laborales dado que los funcionarios de carrera administrativa se les debe asignar sus responsabilidades previamente y de acuerdo con los compromisos asignados se asumen las respectivas responsabilidades, según el acuerdo 20181000006176 DE 2018, expedido por la CNSC y ley 909 de 2004.

He de mencionar que la evaluación del desempeño laboral anual u ordinaria abarca el periodo comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente, incluye dos (2) evaluaciones parciales semestrales y del resultado de la misma, depende la permanencia de los servidores públicos de carrera.

El acuerdo N° 20181000006176 DE 2018, expedido por la CNSC, menciona que:

"ARTÍCULO 5º. EVALUACIONES PARCIALES Y EVENTUALES EN EL PERÍODO ANUAL. Durante el periodo anual de Evaluación del Desempeño Laboral se deberán efectuar las siguientes evaluaciones parciales semestrales y eventuales cuando así se requieran:

Evaluación parcial del primer semestre. Corresponde al período comprendido entre el primero (1º) de febrero y el treinta y uno (31) de julio de cada año. La evaluación deberá producirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento.

Evaluación parcial del segundo semestre. Corresponde al período comprendido entre el primero (1º) de agosto y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente. La evaluación deberá producirse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento".

El 1 de febrero de 2022, asignan legalmente las responsabilidades de atender procesos administrativos sancionatorios y entre ellos el expediente que se menciona en el presente acto, los cuales, mediante correo electrónico se aclaró dicha situación a la DT Córdoba.

C. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Artículo 209 de la CP. Menciona que:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones". Esta norma desarrolla el manejo de la información de las entidades públicas y de aquellas privadas que administran o controlan información de interés general y constituye un avance como desarrollo legal del derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, consagrado en los artículos 20, 23, 78, y 112 de la Constitución Política de Colombia.

Mediante esta norma, el ciudadano interactúa con la administración en una relación de comunicación activa, pues necesita la información por diversos motivos. La necesita, por ejemplo, para el conocimiento de la actuación de la administración, pues con esa información podrá ejercer un control efectivo de aquella, o bien para la salvaguarda de sus intereses, pues solo con información se pueden tomar decisiones idóneas.

Así mismo, El Departamento Administrativo de la Función Pública ha definido cuatro escenarios relevantes en los cuales un ciudadano o grupo de valor interactúa con una misma entidad: 1. Ciudadano que consulta información pública. 2. Ciudadano que hace trámites o accede a servicios de la entidad pública. 3. **Ciudadano que hace denuncias, interpone quejas, reclamos o exige cuentas a la entidad pública.** 4. Ciudadano que participa haciendo propuestas a las iniciativas, políticas o programas liderados por la entidad, o que desea colaborar en la solución de problemas de lo público. En esta perspectiva, es deber de todas las instituciones que adoptan el Modelo Integrado de Planeación y Gestión generar las condiciones y capacidades institucionales que faciliten el diálogo efectivo con los grupos de valor; de igual forma, es necesario afianzar la promoción de capacidades, habilidades, valores, 4 principios, derechos y deberes ciudadanos, para que todos los actores cuenten con los requerimientos que garanticen la generación permanente de valor público.

Además, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra servir a la comunidad, razón por la cual, la implementación de la Política trasciende de la atención oportuna y con calidad de los requerimientos de los ciudadanos; su cabal cumplimiento implica que las organizaciones públicas orienten su gestión a la generación de valor público y garanticen el acceso a los derechos de los ciudadanos y sus grupos de valor.

En el año 2013, el documento Conpes 3785 adoptó el Modelo de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano definiendo dos áreas de intervención principales: la ventanilla hacia adentro y la ventanilla hacia afuera, incorporando en cada una de ellas componentes o líneas de trabajo que debían fortalecerse al interior de las entidades para mejorar la **efectividad, la colaboración y la eficiencia de las mismas**, y sus capacidades para atender oportunamente y con calidad los requerimientos de los ciudadanos.

Ley 190 de 1995 "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa". Esta norma establece la obligación de presentar informe sobre los servicios que se presenten mayores peticiones, y sobre las recomendaciones y sugerencias presentadas por particulares.

Por otra parte, LA CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia C-832/06 señaló en relación al mismo tema que: **"solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad"**.

Al respecto, ha habido diferentes criterios jurídicos, en la cual no puede esperarse que el denunciante tenga la carga de la prueba, pero sí que entregue algo con lo que se pueda empezar a trabajar.

Así mismo, menciona dicha sentencia C-832/06, que:

"...DENUNCIA O QUEJA ANONIMA-Casos en que activa la función estatal de control

La disposición demandada reproduce en un texto único una regla que ya existe en los distintos regímenes de procedimiento penal, disciplinario y fiscal. Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso. Como entra a estudiarse, todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa.

La norma contenida en el artículo 81 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se archiva una diligencia administrativa"

no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

En este sentido es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control".

Frente a este tema de quejas anónimas, se pueden mencionar casos de archivos de procesos dada la falta de requisitos para iniciar o continuar con las actuaciones, ejemplo de ello es la DT Bogotá que mediante la resolución N° 3449 de fecha 31 de agosto de 2015 profirió la terminación y archivo por falta de requisitos de quejas anónimas.

Esta Oficina no es ajena a que existen quejas sin el cumplimiento de legales y mucho menos la veracidad que se requiere para activar el aparato del estado, pues solo persiguen congestionar la administración en su buena gestión, en contravía de los principios de economía, celeridad y eficacia, entre otros, que gobiernan la función administrativa (art. 209 CP).

Lo anterior agravado por otras que vulneran los derechos fundamentales de los servidores públicos que se ven afectados por estos escritos sin el lleno de requisitos legales y sin existir prueba sumaria, violatorios de los artículos 15 y 16 de la Constitución Política, por lo que, para iniciar actuaciones, se requiere que su contenido esté fundamentado en hechos concretos y creíbles y no generalizados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en este caso se dan los presupuestos antes señalados, puesto que la queja no solo es anónima, sino que carece de pruebas sumarias y elementos probatorios para demostrar las probables conductas irregulares, esta Oficina procederá a su correspondiente archivo, sin perjuicio de que, en el futuro, ante la aparición de nuevos elementos, se pueda ordenar las actuaciones correspondientes, como quiera que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVO, dentro del presente proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la empresa EMPLEARTE DEL SINU, identificada con Nit N° 900885266- 4, con domicilio principal en la carrera 6 N° 33 55, Montería Córdoba, correo electrónico: ramirojs2099@gmail.com y en consecuencia se ORDENA EL ARCHIVO de la actuación administrativa, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto de acuerdo con lo señalado en el CPACA - Ley 1437 de 2011. Así mismo, informar que contra el presente acto procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAR 2022

FRANCISCO JAVIER BALOCO NAVARRO

Inspector de trabajo y seguridad social - Dirección Territorial Córdoba